

Aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de enero 2 del 2014 y  
Publicado en el Periódico Oficial del estado en el Tomo XCVI de enero 11 del 2014

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DE HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

## SUMARIO

- ♦ REGLAMENTO DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA PARA  
EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.



**LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ,**  
Presidente Municipal Constitucional de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día **NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, el Honorable Ayuntamiento; emite el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** se aprueba el **REGLAMENTO DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN.**

**SEGUNDO:** el Reglamento antes citado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** por tanto, se **ABROGA** el **REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA, PUBLICADO EL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**CUARTO:** publíquese en la Gaceta Municipal que por turno corresponda.

Dada en la Sesión Ordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, el día **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, por los

ciudadanos **LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LETICIA JOSEFINA MÉNDEZ GONZÁLEZ, SÍNDICO HACENDARIA; EMETERIO HUGO GUERRERO SÁNCHEZ, SÍNDICO PROCURADOR DE JUSTICIA; ADERITH BRABY MARTÍNEZ SOLANO, REGIDORA DE HACIENDA; CARLOS DAVID LÓPEZ MORA, REGIDOR DE SALUD Y PREVENCIÓN SANITARIA; JOCABET SALAZAR MEJÍA, REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; LUIS FERNANDO OROPEZA CARRASCO, REGIDOR DE AGENCIAS Y COLONIAS; VALENTINA TERESA VÁZQUEZ AMBROCIÓ, REGIDORA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; GLORIA NAXHIELY ESTRADA BAUTISTA, REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; MARÍA DE LOS ÁNGELES ABAD SANTIBÁÑEZ, REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL Y AGROPECUARIO; PABLO DAVID CRESPO DE LA CONCHA, REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD URBANA; VÍCTOR MANUEL GARCÍA NÁJERA, REGIDOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; VENIKER ROBERTO ROJAS SANDOVAL, REGIDOR DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES. DOY FÉ. C. MANUEL ANTONIO RAMÍREZ PACHECO, SECRETARIO MUNICIPAL.**

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Heroica Ciudad  
de Huajuapan de León  
Dito. Huajuapan, Oax.  
2022 - 2024

**C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
Mpio. Heroica Ciudad  
de Huajuapan de León  
Dito. Huajuapan, Oax.  
2022 - 2024

**C. MANUEL ANTONIO RAMÍREZ PACHECO**  
SECRETARIO MUNICIPAL.

# REGLAMENTO DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés general y de carácter obligatorio para todas aquellas personas que ejerzan la prestación de un servicio o una actividad comercial en instalaciones fijas, semifijas, móviles y móviles con equipo rodante, en la vía pública o cualquier otro espacio público permitido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA:** Todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público permitido por la Comisión y de las cuales se obtenga un lucro;
- II. **ACTIVIDAD COMERCIAL MÓVIL:** La que se practica por personas que no tienen lugar fijo, en virtud de que dicha actividad la realizan deambulando por las vías y espacios públicos permitidos por la Comisión;
- III. **ACTIVIDAD COMERCIAL SEMIFIJA:** La que se ejerce invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que se retiran al concluir su horario de labores autorizado;
- IV. **ACTIVIDAD COMERCIAL MÓVIL CON EQUIPO RODANTE:** La que se realiza utilizando triciclos o muebles con ruedas que les permita moverse de ubicación siguiendo una ruta previamente establecida;
- V. **ACTIVIDAD COMERCIAL FIJA:** La que se realiza utilizando instalaciones fijas permanentes en un espacio público determinado, sin causar alteraciones al patrimonio edificado al mobiliario urbano, escuelas, domicilios particulares, vegetación y arbolamiento;
- VI. **AUTORIDAD:** La que dicta, ordena, ejecuta o trata de cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, creando, modificando o extinguendo situaciones de derecho;
- VII. **CANCELACIÓN DEL PERMISO:** Sanción que deja sin efectos el permiso emitido por la autoridad municipal al comerciante que ejerza alguna actividad en la vía pública;
- VIII. **COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA:** Toda aquella persona que realiza una actividad comercial o prestación de un servicio en instalaciones fijas, semifijas, móviles y móviles con equipo rodante en la vía pública o cualquier otro espacio público permitido por la Comisión;
- IX. **COMISIÓN:** A la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo;
- X. **COORDINACIÓN:** A la Coordinación de Gobierno de la Vía Pública;
- XI. **FESTIVIDAD y/o VERBENA:** La instalación de varios puestos semifijos para la realización de una actividad comercial o prestación de servicios en un espacio público, con motivo de alguna festividad popular, religiosa, cultural o académica;
- XII. **GAFETE:** Identificación personal que distingue al comerciante permisionario en la vía pública; que deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
  - a. Una fotografía tamaño infantil;

- b. Código QR, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos, o en un código de barras bidimensional;
  - c. Ubicación;
  - d. Giro;
  - e. Horario;
  - f. Metraje;
  - g. Tipo de puesto; y
  - h. Número de cuenta.
- XIII. **GAFETE OFICIAL:** Identificación expedida por la Coordinación a los inspectores;
- XIV. **GIRO:** Es la actividad comercial que se desarrolla en los puestos de comercio ubicados sobre la vía pública y que ha sido previamente autorizado por la Comisión, de conformidad con los requisitos y catálogo que establece el propio Reglamento;
- XV. **HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León;
- XVI. **INSPECTOR:** A los inspectores de la vía pública;
- XVII. **MULTA:** Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad calificadora en beneficio del Municipio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, vigente al momento de cometida la infracción;
- XVIII. **PADRÓN:** Es el registro de los comerciantes y prestadores de servicios que operan en la vía pública donde se especifican datos personales del titular, giro, ubicación, metraje, días autorizados, número de tarjetón o gafete, zona de comercialización y horarios; este último dependiendo del giro comercial, estado actual;
- XIX. **PERMISO:** Documento público autorizado por la Comisión, que otorga a su titular el derecho al uso provisional del suelo para el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen, y cuyo pago se realizará en términos de la Ley de Ingresos vigente;
- XX. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Es la actividad que consiste en brindar un servicio en favor de otro, basado en el conocimiento y la experiencia ya sea de carácter técnico o empírico, a cambio de una retribución económica y que se desempeña en la vía pública;
- XXI. **PUESTO DE COMERCIO:** Todas las casetas, puestos, carros rodantes, triciclos, carretillas y cualquier otro mueble o implemento que sea utilizado por el comerciante o prestador de servicios para realizar su actividad comercial;
- XXII. **REGLAMENTO:** Al Reglamento de Comercio y Prestación de Servicios en Vía Pública para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León;
- XXIII. **RETIRO:** Al retiro de bienes, objetos, puestos y/o mercancías de todas aquellas personas que ejerzan la prestación de un servicio o una actividad comercial en la vía pública;
- XXIV. **TESORERÍA:** A la Tesorería Municipal;
- XXV. **TIANGUIS:** Actividad comercial o prestación de servicios que se lleva a cabo un día a la semana en un lugar y horario determinado en vía pública, dentro del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León;
- XXVI. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XXVII. **VÍA PÚBLICA O ESPACIO PÚBLICO:** Todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito, así como todo el inmueble que de hecho se utilice para este fin; tales como las plazas, parques, banquetas, camellones, privadas, calles, callejones, avenidas y cualquier otro espacio público que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca; y

XXVIII. **ZONA EXTERIOR DEL MERCADO:** Aquella contigua a los propios edificios comprendiendo las banquetas circundantes que lo delimitan.

**Artículo 3.**-Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I.- El Honorable Ayuntamiento;
- II.- La Comisión de Desarrollo Económico y Turismo;
- III.-La Coordinación de Gobierno de la Vía Pública;
- IV.- Los Inspectores de la vía pública; y
- V.- Tesorería Municipal;

**Artículo 4.**- Son facultades del Honorable Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II.- Establecer las directrices para la realización de actividades comerciales en la vía pública; y
- III.-Administrar el uso de espacios públicos que se encuentren en el territorio municipal.

**Artículo 5.**- Son facultades de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, las siguientes:

- I.- Conocer y analizar las solicitudes turnadas por la Coordinación;
- II.- Emitir el dictamen correspondiente para los permisos individuales, tianguis, verbena y/o festividad; y
- III.-La adición o modificación de giros de los comerciantes o prestadores de servicios que hayan obtenido su permiso.

**Artículo 6.**- Son facultades de la Coordinación de Gobierno de la Vía Pública, las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- II.- Remitir las solicitudes de los asuntos que deban ser atendidos a la Comisión;
- III.-Llevar a cabo el censo anual de comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública, el cual se actualizará cada seis meses;
- IV.- Observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el manejo de la información personal de los comerciantes en vía pública;
- V.- Expedir la orden de pago de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de ingresos vigente y conforme a los permisos otorgados;
- VI.- Expedir los permisos individuales que hayan sido dictaminados favorablemente por la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería;
- VII.- Expedir los permisos para la realización de festividades y/o verbenas que hayan sido dictaminados favorablemente por la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería;
- VIII.- Expedir el permiso para la instalación de tianguis que hayan sido dictaminados favorablemente por la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería;

- IX.- Revisar y requerir anualmente a los comerciantes o prestadores de servicios la renovación de los permisos otorgados para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública aprobados por la Comisión;
- X.- Controlar y vigilar que la actividad comercial que se lleve a cabo en la vía pública se realice cubriendo la normatividad aplicable en materia fiscal, sanitaria, seguridad, protección civil y medio ambiente;
- XI.- Realizar operativos de vigilancia de manera coordinada con las instancias de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Control Sanitario para verificar que la actividad comercial en la vía pública cumple con la normatividad aplicable;
- XII.- En el caso de instalación de festividades y/o verbenas, verificar a través de los inspectores, la ubicación de puestos, casetas, juegos mecánicos, área de carga y descarga, así como delimitar las áreas destinadas al paso peatonal, pasillos de contingencia, rutas de evacuación, ubicación de zonas de menor riesgo y puntos de reunión, con la finalidad de proteger a la población de una emergencia o desastre;
- XIII.- En el caso de instalación de tianguis, verificar a través de los inspectores, la ubicación de puestos, casetas, área de carga y descarga; así como delimitar las áreas destinadas al paso peatonal, pasillos de contingencia, rutas de evacuación, ubicación de zonas de menor riesgo y puntos de reunión, con la finalidad de proteger a la población de una emergencia o desastre;
- XIV.- Realizar los trámites de cancelación de permisos, así como de reubicación de puestos, siguiendo el procedimiento que establece el presente Reglamento;
- XV.- En casos urgentes, cuando existan objetos en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación al interior de alguna caseta fija que se encuentre cerrada, procederá a su apertura, levantando el acta de la diligencia respectiva;
- XVI.- Calificar e imponer sanciones en caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Reglamento;
- XVII.- Mantener una estrecha comunicación con la ciudadanía y los comerciantes que realizan actividad comercial y prestación de servicios en la vía pública para recibir y atender las denuncias, quejas, sugerencias y todo lo relacionado con la actividad comercial y prestación de servicios;
- XVIII.- Coordinar las actividades de los inspectores y expedirles la identificación correspondiente;
- XIX.- Realizar estudios y propuestas para el reordenamiento de puestos por causa de interés público y remitirlas a la Comisión para su análisis;
- XX.- Vigilar el desempeño de los inspectores y/o cualquier otra persona, con la finalidad de evitar actos de corrupción relacionados con la entrega, fuera de procedimiento de permisos, boletos o documentos que pretendan asimilar como válidos, de ser el caso, notificará de inmediato al órgano interno de control municipal para el inicio del procedimiento administrativo y las sanciones a que haya lugar.
- XXI.- Atender todo lo relacionado con el comercio y prestación de servicios en la vía pública o espacios públicos que determine el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León; y
- XXII.- Las demás que le confieran el presente Reglamento;

**Artículo 7.-** Son facultades de los inspectores de la vía pública, las siguientes:

- I.- Vigilar y supervisar la instalación de comerciantes y prestadores de servicios en vía pública;
- II.- Verificar que los comerciantes y prestadores de servicios en vía pública cuenten con el permiso correspondiente para ejercer tal actividad;
- III.-Exhortar a los comerciantes y prestadores de servicios que no cuentan con el permiso correspondiente y que se encuentren en pleno ejercicio de la actividad comercial, a retirarse del lugar; apercibiéndolo que, en caso de continuar con la actividad, se realizará el retiro de las mercancías e implementos, levantando para ello, el informe correspondiente;
- IV.- Realizar todas las diligencias que expresamente establece el presente Reglamento y aquellas que le sean encomendadas por la Coordinación; y
- V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento;

**Artículo 8.-** Son facultades de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I.- Cobrar los derechos que se originen por el uso y ocupación de la vía pública, fiestividades y/o verbenas, tianguis; y
- II.- Dar de alta en el sistema a aquellos comerciantes o prestadores de servicio que hayan obtenido el permiso correspondiente.

**Artículo 9.-** En el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, queda prohibido ejercer el comercio y prestación de servicios en vía pública sin contar con el permiso emitido por la Comisión.

**Artículo 10.-** El permiso otorgado para ejercer actos de comercio y prestación de servicios en puestos fijos, semifijos, móviles y móviles con equipo rodante en la jurisdicción del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, no crea derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser cancelados por la Coordinación.

**Artículo 11.-** El permiso para el ejercicio de la actividad comercial o prestación de servicios en la vía pública en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, es un trámite personal y su otorgamiento compete única y exclusivamente a la Comisión.

**Artículo 12.-** La actividad comercial y prestación de servicios en la vía pública se clasifica en los siguientes grupos:

- I. Móvil;
- II. Móvil con equipo rodante;
- III. Fija;
- IV. Semifija;
- V. Tianguis;
- VI. Festividad y/o Verbena; y
- VII. Prestación de servicios en vía pública.

## TÍTULO II

### DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO INDIVIDUAL, TIANGUIS, FESTIVIDAD Y/O VERBENA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL PERMISO INDIVIDUAL

**Artículo 13.-** Para ejercer la actividad comercial y prestación de servicio en vía pública, el interesado deberá iniciar el trámite para el permiso respectivo ante la Coordinación, quien remitirá el expediente respectivo dentro del plazo de cinco días hábiles a la Comisión, quien substanciará y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación.

Dada la naturaleza de la temporalidad del permiso, éste sólo se otorgará a personas físicas que desarrollen de manera directa la actividad comercial o de prestación de servicios, lo cual no genera ningún tipo de antigüedad.

Los requisitos que deberá reunir el comerciante o prestador de servicios en vía pública son:

- I.- Solicitud por escrito en la que se señale nombre del interesado, domicilio para recibir notificaciones, nombre de las personas autorizadas para recibirlas, número telefónico, correo electrónico, giro comercial, horario y ubicación o ruta para el ejercicio de la actividad;
- II.- Presentar estudio socioeconómico mediante el formato aprobado por la Comisión y proporcionado por la Coordinación;
- III.- Indicar de manera precisa las características del puesto de comercio, que incluya las medidas, utensilios y tipo de material a emplear;
- IV.- Consentimiento por escrito de al menos cinco vecinos que se localicen dentro del perímetro de 30 metros a la redonda del lugar en donde se pretende instalar; siendo indispensable el consentimiento del titular del predio frente al que se pretenda ubicar el comerciante o prestador de servicio;
- V.- Copia fotostática de su identificación oficial vigente;
- VI.- Original y copia del acta de nacimiento;
- VII.- Cédula de datos personales aprobada por la comisión y que la Coordinación le proporcionará al momento de entregar su solicitud;
- VIII.- Constancia de manejo higiénico de alimentos expedida por la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León o la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, (en caso de expender alimentos);
- IX.- No contar con espacio comercial en algún espacio público, área del tianguis o local comercial establecido; y
- X.- Presentar dictamen emitido y autorizado por la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 14.-** El permiso que sea otorgado mediante dictamen emitido por la Comisión, será expedido por la Coordinación, previo el pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

El permiso a que se refiere el párrafo anterior es individual e intransferible quedando obligado el comerciante o prestador de servicios en vía pública a exhibirlo permanentemente.

Para la autorización de los permisos, estos se otorgarán preferentemente a las personas residentes en este Municipio y a las personas de escasos recursos económicos.

**Artículo 15.-** El permiso para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública tendrá vigencia de un año fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando algún comerciante inicie sus actividades con posterioridad al 1 de enero, el vencimiento de su permiso será invariablemente el día treinta y uno de diciembre del año que se trate, pudiendo solicitar la renovación, por otro año fiscal.

**Artículo 16.-** Para la renovación del permiso, el comerciante o prestador de servicio, durante el mes de enero, deberá presentar ante la Coordinación, lo siguiente:

- I.- Solicitud por escrito;
- II.- Copia de la identificación oficial vigente del solicitante;
- III.-Copia del comprobante de domicilio no mayor a seis meses; y
- IV.- Original del último recibo de pago, expedido por la Tesorería.

Una vez presentada la documentación anterior, y previo a la expedición de la renovación del permiso, la Coordinación mandará a practicar una verificación a través de los inspectores, en la que se constatará que los datos contenidos en la solicitud son veraces, así como la existencia del puesto con las medidas autorizadas, horario de funcionamiento, ubicación y el giro sean los permitidos por la Comisión.

Los inspectores que lleven a cabo la diligencia de verificación levantarán el acta correspondiente en la que se hará constar:

- I.- Nombre del comerciante y descripción de la identificación oficial vigente con la que acreditó su personalidad;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.-Ubicación del puesto;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre de las personas que fungieron como testigos;
- VI.- Datos relativos a la actuación;
- VII.- Manifestación del visitado, si quisiera hacerla; y
- VIII.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo la del inspector.

Si el comerciante visitado se negare a firmar, ello no afectará la validez del acta, debiendo los inspectores asentar la razón relativa.

Concluida la diligencia de verificación se le hará entrega al visitado de una copia del acta levantada.

Después de realizada la diligencia de verificación, la Coordinación expedirá la orden de pago para la renovación del permiso.

**Artículo 17.-** La Coordinación, asentará tanto en el permiso como en el gafete correspondiente, de manera clara y precisa lo siguientes datos:

- I.- Nombre del comerciante o prestador de servicios;
- II.- Giro;
- III.-Características del puesto;
- IV.- Sitio en la vía pública o espacio público permitido en el que podrá ejercer la actividad comercial o prestación de un servicio;
- V.- Código QR, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos, o en un código de barras bidimensional;
- VI.- Medidas del espacio permitido;
- VII.- Horario de funcionamiento;
- VIII.- Periodo de vigencia; y
- IX.- Medidas de seguridad.

**Artículo 18.-** La instalación de puestos fijos será de acuerdo al criterio de la Comisión, sin que excedan de: 1.20 metros de ancho por 2.20 metros de largo, y 2.30 metros de altura atendiendo al giro y condiciones físicas del lugar y no deberán obstruir la visibilidad de las señales de tránsito ni entorpecerlo, además deberán estar a 10 metros cuando menos del ángulo de las esquinas.

Queda estrictamente prohibido excederse de las medidas señaladas.

**Artículo 19.-** La Coordinación, solicitará a la Tesorería el alta en el Sistema, de aquellos comerciantes o prestadores de servicio que hayan obtenido el permiso.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PERMISO PARA FESTIVIDADES Y/O VERBENAS

**Artículo 20.-** El permiso para la realización de festividades y/o verbenas populares en las que se realicen actos de comercio, se tramitarán ante la Coordinación, quien remitirá la solicitud en un plazo de diez días hábiles, a la Comisión, quien deberá dictaminar en un término que no exceda de treinta días naturales.

**Artículo 21.-** Los requisitos que deberán presentar los comerciantes que pretendan realizar una festividad y/o verbena en los que se realicen actos de comercio, serán los siguientes:

- I.- Solicitud por escrito, misma que deberá establecer nombre del o los representantes de los comerciantes, domicilio, teléfono o correo electrónico para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas; el sitio en donde pretenden instalar la festividad y/o verbena, número y nombres de comerciantes participantes, giros, fecha y horarios;
- II.- Oficio de aprobación del comité vecinal;
- III.-Constancia de manejo higiénico de alimentos expedida por la Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León o la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, (en caso de expender alimentos);
- IV.- Croquis de ubicación de puestos o estantes con medidas, pasillos y áreas de carga y descarga;

- V.- Carta compromiso para el establecimiento de depósitos adecuados para la disposición final de residuos orgánicos e inorgánicos; y
- VI.- Depósito de fianza para garantizar el pago de reparación de los posibles daños que se occasionen al espacio público autorizado para su instalación o daños a terceros, la cual será de 10 UMA por cada cien metros cuadrados;

**Artículo 22.-** La solicitud para la realización de festividades y/o verbenas en las que se realicen actos de comercio se presentará ante la Coordinación, por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha de su realización.

**Artículo 23.-** Una vez aprobada por la Comisión, la realización de una festividad y/o verbena en la que se realicen actos de comercio en la vía pública, la Coordinación expedirá:

- I.- El permiso correspondiente en el que se precisará de manera clara y concreta los siguientes datos:
  - a. Nombre del o los representantes de los comerciantes;
  - b. Fecha y horario de la festividad y/o verbena;
  - c. Sitio en donde se llevará a cabo la festividad y/o verbena;
  - d. Número de puestos y su ubicación;
  - e. Giro permitido; y
  - f. Apercibimiento en caso de incumplimiento de algunas de las disposiciones normativas aplicables.
- II.- La orden de pago que deberán cubrir cada uno de los comerciantes ante la Tesorería, de conformidad al número de puestos instalados; y
- III.- La orden de pago de la fianza a la que hace referencia la fracción VI del artículo 21 del presente Reglamento, deberá ser cubierta en un plazo de 10 días naturales posteriores a la notificación del dictamen. En caso de no haber realizado el pago de la fianza, la solicitud se tendrá por no presentada, dejando sin efectos el dictamen correspondiente.

La fianza depositada se devolverá a los comerciantes que acrediten haber realizado el pago, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una vez que se haya constatado el buen desarrollo y culminación de la festividad y/o verbena, así como se haya verificado la limpieza del lugar y que no se hayan causado daños a la vía pública o al patrimonio edificado en donde se instaló, atendiendo al informe de los inspectores, teniendo 30 días para solicitar la devolución, excedido el término, la autoridad dispondrá del mismo a través de la tesorería.

En caso de que el informe refiera daños o afectaciones en los términos precisados en el párrafo anterior; la Coordinación deberá solicitar la intervención del área correspondiente, para la valuación y emisión del dictamen pericial.

**Artículo 24.-** Una vez aprobada la realización de una festividad y/o verbena, la Coordinación dentro de los quince días previos, convocará a los responsables de las áreas de: Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, Inspectores de la vía pública, Servicios Municipales, Coordinación de Salud, Comprobación y Control Sanitario, Servicios Municipales, SITRESUGAH, y a los comerciantes para coordinar la operatividad de la

festividad y/o verbena, levantando el acta correspondiente, documento que deberá incorporarse al expediente y deberá permanecer en los archivos de la Coordinación.

## CAPÍTULO TERCERO DEL PERMISO PARA TIANGUIS

**Artículo 25.-** Para el establecimiento de los tianguis, los comerciantes deberán presentar durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, ante la Coordinación, el calendario y la ubicación de sus puestos que correspondan al año siguiente de la solicitud, anexando los requisitos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento a excepción de la fianza.

La Coordinación remitirá la solicitud en los términos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento.

**Artículo 26.-** Una vez aprobado el establecimiento de los tianguis por la Comisión, la Coordinación expedirá el permiso respectivo en el que se asentarán los mismos datos que establece el artículo 23 fracción I del presente Reglamento.

**Artículo 27.-** El horario general para el funcionamiento de un tianguis será:

- I.- De 00:00 a 6:00 horas para su instalación;
- II.- De 06:00 a 19:00 horas para ejercer su actividad comercial;
- III.- De 19:00 a 20:00 horas para retirar sus puestos y mercancía; y
- IV.- De 20:00 a 21:00 horas para la limpieza y disposición final de residuos.

## TÍTULO III DE LOS INSPECTORES DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 28.-** Para el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, la Coordinación contará con inspectores, quienes deberán portar en todo momento identificación que los acredite como personal del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León.

**Artículo 29.-** Los inspectores, en el ejercicio de sus funciones se apegarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones en materia de derechos humanos, debiendo portar en todas las diligencias que lleven a cabo la indumentaria consistente en su chaleco, gorra y gafete oficial expedida a su favor.

Así mismo, contarán con el auxilio de la Policía Municipal en el caso de operativos o situaciones que ameriten la presencia policial.

## TÍTULO IV DE LAS ZONAS DE COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 30.-** Para los efectos del presente Reglamento, el Municipio se clasifica en zonas de comercialización restringida y permitida:

**I.- ZONA RESTRINGIDA:**

- a). - **Centro**, que comprende las calles Valerio Trujano hasta la avenida 2 de abril, Nuyoo hasta la avenida 2 de abril, Colón hasta la esquina con calle Ignacio Zaragoza, Francisco I. Madero hasta la esquina de la calle Mina, Cuauhtémoc hasta la avenida 2 de abril, Antonio de León hasta la avenida 5 de febrero, Porfirio Díaz, José López Alavés, Morelos hasta la esquina con la calle Bartolomé de las casas, Allende hasta la esquina de la calle Mina, Hidalgo, Micaela Galindo, Ignacio Zaragoza hasta la esquina con calle Tapia, Tapia, Bravo, Balderas, 16 de septiembre, Jiménez, Vásquez, Gante, Constitución.
- b). - Andadores, plazas, jardines públicos, monumentos, rotundas y demás establecimientos análogos, tales como: corredor del Palacio Municipal, Explanada de la Libertad de Expresión, Parque Municipal, Parque Colón, Parque Bicentenario, Parque Sitio de Huajuapan, Plazuela del Bicentenario.
- c). - La zona exterior de Mercados, excepto en aquellos casos que medie permiso de la Comisión.

**II.- ZONA PERMITIDA:**

Toda la Ciudad de Huajuapan de León con excepción de las zonas anteriormente delimitadas y que con los requisitos que para el efecto señale este Reglamento.

**Artículo 31.-** Ejercerá jurisdicción sobre la zona exterior de mercados, la Coordinación.

## TÍTULO V

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE QUIENES EJERCEN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA

**Artículo 32.-** Toda persona que obtenga un permiso para ejercer la actividad comercial o prestación de servicios en vía pública tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Realizar la actividad comercial en forma personal;
- II.- Expender exclusivamente los productos conforme al giro autorizado;
- III.- Colocar en lugar visible el permiso correspondiente;
- IV.- Respetar las medidas del espacio permitido;
- V.- Colocar en lugar visible los precios de los productos que expende;
- VI.- Realizar la actividad comercial dentro del horario permitido;
- VII.- En caso de expender o preparar alimentos para consumo inmediato, portar ropa adecuada, cubre boca, cabello recogido con red o cofia, uñas cortas y sin pintar, no portar accesorios, lavarse las manos constantemente y el uso de guantes para el cobro correspondiente;
- VIII.- En caso de utilizar fuego en su actividad comercial, deberá contar con un extintor;
- IX.- Tener un contenedor para el desecho de los residuos que se generen con motivo de su actividad comercial;

- X.- Para el caso de vendedores semifijos, al finalizar su jornada de labores, retirar todos los implementos utilizados en la vía pública;
- XI.- Brindar buen trato al público;
- XII.- Dar aviso a la Coordinación de la suspensión temporal de sus actividades comerciales o prestación del servicio;
- XIII.- Solicitar anualmente la continuidad del permiso ante la Coordinación para el ejercicio de la actividad comercial y prestación de servicios; y
- XIV.- Observar irrestrictamente la normatividad en materia de salud, seguridad, protección civil, patrimonio cultural, y demás disposiciones por causa de alguna contingencia.

**Artículo 33.**- Toda persona que obtenga un permiso para ejercer la actividad comercial en vía pública o prestación de servicios tiene prohibido:

- I.- Ejercer el comercio en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- II.- No observar lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, por lo que respecta a la utilización de envases desechables de plástico, unicel y popotes;
- III.- Utilizar el espacio permitido como habitación;
- IV.- Expender y almacenar materiales flamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes;
- V.- Realizar algún cambio en las dimensiones o modelos de la caseta o puesto;
- VI.- Colocar rótulos, cajones, canastos, cubetas, mercancías u otros utensilios sobre las banquetas o fuera del espacio permitido y que obstruyan el libre tránsito de personas o vehículos;
- VII.- Destinar el puesto a un uso o giro distinto al permitido;
- VIII.- Usar veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad de las personas;
- IX.- Tener en funcionamiento, radios, televisiones, pantallas o cualquier otro dispositivo que reproduzca audio y video, con sonido superior a 65 decibeles (NOM-081-SEMARNAT-1994); así como aquellos de contenido sexual o pornográfico. En ningún caso se concederá permiso para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas;
- X.- Situar en la vía pública aparatos de sonido, botargas, que tengan por objeto llamar la atención de los transeúntes con fines de propaganda comercial o de cualquier otra especie, con los que el paso peatonal sea obstruido;
- XI.- Subarrendar, enajenar o ceder permisos. De incurrir en estas acciones, se procederá a la cancelación del permiso;
- XII.- Derramar aguas residuales y/o desperdicios en los jardines, áreas verdes, plazuelas, parques, monumentos, calles, banquetas o alcantarillas;
- XIII.- Invadir las zonas restringidas en términos de lo estipulado por el artículo 30 del presente Reglamento;
- XIV.- Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común;
- XV.- Alterar cualquier construcción considerada monumento histórico, espacios abiertos;

- XVI.- Expender mercancía robada o de dudosa procedencia, material pornográfico y erótico, así como la piratería;
- XVII.- Expender a menores de edad cigarros o productos derivados del tabaco;
- XVIII.- Expender a menores de edad, bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, sin el acompañamiento de su madre, padre, o tutor (NOM-51- SCFI/SSA1-2010);
- XIX.- Realizar la actividad comercial o prestación de servicios bajo los efectos del alcohol o cualquier otra droga;
- XX.- Emplear a menores de edad en contravención a lo que establece la Ley Federal del Trabajo;
- XXI.- Alterar el orden y agredir física o verbalmente a personas o autoridades;
- XXII.- Alterar o falsificar documentación oficial;
- XXIII.- Proporcionar datos falsos a las autoridades del Municipio de Huajuapan de León, Oaxaca, al realizar cualquiera de los trámites contemplados en el presente Reglamento;
- XXIV.- Ocultar la documentación oficial que le sea requerida con motivo de alguna visita, inspección, verificación o procedimiento administrativo; y
- XXV.- Se prohíbe utilizar para la construcción de puestos semifijos: láminas, trozos viejos de madera, petates, cartones, mecate, trapos, propaganda electoral.

**Artículo 34.-** Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en vía pública.

## TÍTULO VI

### DEL CATÁLOGO DE GIROS Y PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO

**Artículo 35.-** Los giros permitidos para ejercer la actividad comercial o la prestación de servicios en la vía pública son aquellos establecidos en la ley de ingresos vigente para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca.

**Este catálogo es enunciativo, quedando como atribución de la Comisión la adición o modificación de los mismos:**

GIRO	ACTIVIDAD
Perecedero	Venta de alimentos
No perecederos	Venta de Mercancía en general

**Artículo 36.-** El comerciante o prestador de servicios, podrá solicitar por una sola ocasión su cambio de giro ante la Coordinación, en los siguientes términos:

- I.- Señalará nombre del comerciante o prestador de servicios promovente, domicilio para recibir notificaciones, nombre de las personas autorizadas para recibirlas, giro permitido y el giro al que pretende cambiar, ajustándose para ello, al catálogo previsto en el presente Reglamento;
- II.- Requisitar el formato de estudio socioeconómico que le será proporcionado por la Coordinación;

- III.-Original y copia fotostática de su credencial de elector vigente;
- IV.- Original y copia del acta de nacimiento;
- V.- Cédula de datos personales que se le proporcionará al momento de entregar su solicitud;
- VI.- Original y copia del recibo de pago de revalidación del permiso vigente; y
- VII.- Constancia de manejo higiénico de alimentos expedida por la Coordinación de salud, comprobación y control sanitario del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León o la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, (si el nuevo giro se refiere a alimentos);

**Artículo 37.**- Una vez presentada la documentación anterior, la Coordinación llevará a cabo las siguientes actividades:

- I.- La diligencia de verificación en términos del artículo 16 del presente Reglamento; y
- II.- La revisión y el análisis de factibilidad de la solicitud, considerando lo siguiente:
  - a. Saturación de giros de un mismo tipo;
  - b. Satisfacción de la demanda;
  - c. Sujetarse a la actividad comercial que establece el Catálogo de Giros referido en el artículo 35 del presente Reglamento;
  - d. En caso de no contar con recibos de pago, se deberá presentar una certificación de pago por los derechos por uso de piso en la vía pública por actividad comercial y de prestación de servicios, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los dos años anteriores; y
  - e. Verificar que el nuevo giro que pretende iniciar no cause afectación real a los puestos aledaños, si existen.

**Artículo 38.**- La Coordinación, remitirá el expediente que haya reunido todos los requisitos a la Comisión, quien substanciará y emitirá el dictamen correspondiente.

## TÍTULO VII DE LA REUBICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PERMISOS

**Artículo 39.**- Son causas de reubicación del puesto fijo o semifijo o del prestador de servicio en los casos siguientes:

- I.- Por la denuncia de uno o más de los propietarios o poseedores de los inmuebles vecinos de la cuadra donde se ubica el puesto;
- II.- Por la realización de obras de infraestructura;
- III.-Por obstruir la vialidad o la visibilidad de las señales de tránsito;
- IV.- Extender su mercancía en la vía pública o banqueta; y
- V.- Las demás que determine la autoridad municipal.

**Artículo 40.**- Para la reubicación del puesto fijo o semifijo o del prestador de servicio, previo a autorizar la reubicación del permisionario, la Coordinación deberá verificar si se encuentra en los supuestos del artículo anterior, para el caso, que fuera procedente la reubicación, se le notificará al permisionario con veinticuatro horas de anticipación a ser reubicado.

**Artículo 41.-** La verificación de la Coordinación que señala el artículo anterior, deberá constar en un acta circunstanciada, firmada por la autoridad que hace la verificación y por dos testigos, que precisaran detenidamente la causal por el cual se considera procedente la reubicación del permisionario.

**Artículo 42.-** La reubicación del puesto fijo o semifijo o del prestador de servicio será en el lugar que así lo determine la Coordinación.

**Artículo 43.-** Son causas de revocación de oficio, de permisos, puesto fijo o semifijo o del prestador de servicio, cuando incurran en las siguientes causas:

- I.- Cuando se haya expedido el permiso, con base a documentos falsos, manifestado o presentados con dolo o mala fe;
- II.- Cuando se haya expedido el permiso, en contravención expresa de alguna disposición legal del presente Reglamento;
- III.- Por resolución administrativa derivada del incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección civil y ecológica;
- IV.- Por solicitud de baja del permisionario a la autoridad municipal;
- V.- Por no ejercer la actividad por el término de treinta días; y
- VI.- Por no ejercer la actividad en los términos señalados.

**Artículo 44.-** El procedimiento de revocación de oficio del permiso, se iniciará cuando los inspectores, comuniquen a la Coordinación, que el titular ha incurrido en alguna de las causales que establece el artículo anterior, citando al titular mediante notificación personal, en el que se haga saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de cinco días hábiles para que por escrito presente sus pruebas y alegatos.

**Artículo 45.-** Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional a cargo de la autoridad municipal, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento.

**Artículo 46.-** Concluido el desahogo de pruebas y formulado los alegatos, la Coordinación procederá a realizar en un término de tres días hábiles la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.

**Artículo 47.-** Una vez emitida la resolución, inmediatamente se notificará personalmente al interesado. En caso que proceda la revocación, dándole 24 horas para desocupar la vía pública, en caso de no hacerlo se procederá al retiro del puesto por parte de los inspectores.

**Artículo 48.-** En todos los casos, la ejecución de la resolución se realizará en el establecimiento con quien se encuentre presente, sin que con ello afecte la validez de la diligencia.

## TÍTULO VIII

### INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y RETIRO DE MERCANCÍA

**Artículo 49.-** La inspección y vigilancia estará a cargo de la Coordinación por conducto de los inspectores, quienes verificarán por medio de operativos y recorridos de supervisión, el cumplimiento del presente Reglamento y realizarán las funciones contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

**Artículo 50.-** Los inspectores realizarán la vigilancia con cada uno de los comerciantes en sus diferentes modalidades, Móvil, Móvil con equipo rodante, fijos o semi fijos, Festividad y/o Verbena, en los que se verificarán el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 51.-** Los inspectores deberán portar en todo momento el gafete expedido por la Coordinación de Gobierno de la vía pública, que los acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada inspección, estos deberán identificarse y acreditar ante el comerciante su cargo y la finalidad de su visita.

**Artículo 52.-** Si de la práctica de los operativos y recorridos de supervisión, se advierte el incumplimiento de alguna de las disposiciones que señala el presente Reglamento, se invitará de manera verbal hasta en tres ocasiones al comerciante infractor. De no acatar las invitaciones, se procederá al retiro de sus mercancías, objetos o bienes muebles utilizados para ejercer su actividad en la vía pública, levantando para ello el acta circunstanciada correspondiente haciendo mención de los objetos u artículos retirados, velando siempre que no se vulneren los derechos humanos y garantías de los comerciantes.

**Artículo 53.-** La Coordinación, por conducto de los inspectores, tienen la facultad para el retiro objetos, bienes muebles y/o mercancías en los casos siguientes:

- I.- Cuando al término de las labores autorizadas, se dejen en la vía pública abandonados los puestos o implementos;
- II.- Cuando sin permiso escrito de la autoridad municipal cambien de implementos o de giro;
- III.- Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal competente;
- IV.- Cuando por cualquier motivo al de la actividad comercial, sin permiso de la autoridad municipal competente se instalen en la vía pública; y
- V.- Los demás supuestos contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento.

**Artículo 54.-** Durante el desarrollo del retiro de mercancía, los inspectores podrán auxiliarse con toma de fotografías, video, audio, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos y en general, todos aquellos elementos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, útiles para generar constancia del retiro de mercancía.

**Artículo 55.-** Previo a calificar la infracción se dará el derecho de audiencia al comerciante para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo anterior, la Coordinación calificará la infracción, por lo que una vez cubierta la sanción impuesta, ordenará la devolución de lo asegurado previa firma del acta levantada ante la presencia de dos testigos de asistencia.

**Artículo 56.-** Si al momento de estar realizando el retiro de la mercancía, se cometiere un ilícito por parte del comerciante, será detenido y puesto a disposición de la autoridad competente, por lo que se auxiliaran de la policía municipal para este cometido.

**Artículo 57.-** Si de las faltas cometidas al presente Reglamento se desprende que se cometió algún otro ilícito, independientemente de la sanción a la que se haga acreedor el infractor, la autoridad municipal se reservara el derecho para hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

**Artículo 58.-** En los casos de resistencia física o moral se puede solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 59.-** Cuando en ejercicio de sus atribuciones, los inspectores, hayan realizado el retiro de bienes y/o mercancías por violación al Reglamento aplicable vigente, los interesados dispondrán de un plazo improrrogable de 03 días hábiles a partir del día siguiente del retiro, para que se presenten a solicitar la devolución de los bienes mencionados ante la Coordinación, previo pago de la multa a que se hayan hecho acreedores.

En caso de que los interesados no acudan en el plazo señalado, los bienes y/o mercancías se remitirán al almacén municipal para su resguardo.

**Artículo 60.-** Cuando el objeto del retiro sean productos perecederos, el plazo para que tales artículos sean devueltos, previo pago de la multa, será de 12 horas contadas a partir del momento del retiro. Transcurrido dicho plazo, si la naturaleza de los productos lo permite, se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, D.I.F. o a la beneficencia pública, En caso de ser de productos de fácil descomposición, por razones de higiene, se otorgará un plazo de 5 horas para su devolución, posterior a ello se desecharán inmediatamente, sin responsabilidad alguna para la autoridad municipal.

**Artículo 61.-** En caso de que el retiro contemple animales vivos el Infractor tendrá un plazo de 24 horas para recogerlos.

**Artículo 62.-** En toda retención, entrega de mercancía o desecho de bienes a los que se refieren los artículos anteriores, deberá levantarse acta circunstanciada ante dos testigos, en donde conste un inventario detallado de los mismos.

**Artículo 63.-** La mercancía asegurada quedará bajo responsabilidad de los Inspectores, quienes elaborarán un inventario claro y preciso de la mercancía, la cual pondrán a disposición de manera inmediata de la Coordinación, quien la resguardará y resolverá lo procedente.

**Artículo 64.-** Todas las autoridades, deberán actuar con base en sus atribuciones y obligaciones establecidas en la normatividad respectiva, observando siempre que no se vulneren los derechos humanos de los comerciantes o prestadores de servicios.

## TÍTULO IX DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO.

**Artículo 65.-** La Coordinación, a quien viole las disposiciones de este Reglamento, previa calificación, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 5 a 200 Unidades de Medida y Actualización Diaria;
- II.- Cancelación del permiso respectivo;

**Artículo 66.-** Para la imposición de las sanciones económicas por infracciones a las disposiciones del Reglamento, la coordinación sancionará a los comerciantes o prestadores de servicios con base en el tabulador siguiente:

NÚMERO	VIOLACION AL ARTICULO 33	MULTA EN VECES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1	FRACCION I, II, III, VIII y X	DE 5 A 80 VECES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
2	FRACCION IV, V, VI, VII, IX, XI, XVII y XVIII.	DE 81 A 149 VECES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
3	FRACCION XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XXV.	DE 150 A 200 VECES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

**Artículo 67.-** Procede la cancelación del permiso respectivo para ejercer actividad comercial o prestación de servicio en vía pública en caso de reincidencia en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento.

**Artículo 68.-** Para los efectos del presente Reglamento será considerado como reincidente el comerciante o prestador de servicios que dentro de un año natural cometa dos o más infracciones.

**Artículo 69.-** Para calificar la sanción se atenderá a la naturaleza del hecho, gravedad, el perjuicio económico causado u obtenido, la reincidencia y circunstancias personales.

**Artículo 70.-** El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a ésta.

**Artículo 71.-** Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, la autoridad fundará y motivará su resolución, así mismo deberá notificar al infractor del inicio del procedimiento, señalando fecha y hora para que acuda a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas pertinentes.

**Artículo 72.-** Todos los actos emanados de las autoridades que reconoce el presente Reglamento, se presumen legales en consecuencia, una vez realizados o emitidas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

## TÍTULO X DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 73.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados podrán promover el recurso de revocación en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento de la Actividad Comercial en vía pública publicado, el 17 de marzo de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal en los términos del dictamen respectivo.

**TERCERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.